

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de mayo de 1965 por la que se adjudica el concurso convocado para la contratación de seis sondeos en las proximidades de Villa Cisneros y Aargub a la «Compañía Ibérica de Sondeos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, como resolución al concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de marzo de 1965 para la contratación de seis sondeos en las proximidades de Villa Cisneros y Aargub, se ha servido adjudicar estas obras a la «Compañía Ibérica de Sondeos, S. A.», quien se compromete a realizar los trabajos a los precios ofertados que rigen para este concurso, por un importe total máximo de 24.167.520 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, así como para el de los interesados en dicho concurso. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de mayo de 1965 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor mezclador de gasolina y aceite denominado «Ljungmans», tipo «Star Mix 97»

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por «Hispano Ljungmans, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de Rosellón, números 324-326, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor mezclador de gasolina y aceite denominado «Ljungmans», tipo «Star Mix 97», de fabricación sueca, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Hispano Ljungmans, S. A.», el prototipo de surtidor mezclador de gasolina y aceite denominado «Ljungmans», tipo «Star Mix 97», cuyo precio máximo de venta será de ciento quince mil pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

4.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- a) Nombre de la fábrica constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
- b) Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- c) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- d) Capacidad máxima de suministro.
- e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

5.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» núm. 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican a los Suboficiales de estas Fuerzas que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de febrero de 1965, Sargento don Rafael Reyes Ruiz.

A partir de 1 de marzo de 1965, Sargento don Juan Gómez Navarro.

A partir de 1 de abril de 1965, Brigada don Leónides Manchado Aldea, Sargento don Juan Fuentes de Caso.

A partir de 1 de mayo de 1965, Brigada don Matías Alonso del Otero, Sargento Primero don Darío Morán Murciego, Sargento don Benito Marín Medina, otro don Alfonso Herrero Moralejo, otro don Angel Repiso González, otro don Teófilo González Sanz y Sargento retirado don Francisco Ferreiro del Río, con la antigüedad de 11 de mayo de 1964.

ESCALA DE COMPLEMENTO

Cruz sin pensión y pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1962, Sargento don Pio Fernández Melón.

Madrid, 27 de abril de 1965

MENENDEZ

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Bárcena Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amador Bárcena Fernández, Alferez de Complemento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio del Ejército de 9 de febrero de 1963, relativa a la denegación de aumento de pensión de la Cruz de la Constancia, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Bárcena Fernández, Alferez de Complemento de Infantería, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 9 de febrero de 1963, relativa a denegación del aumento de pensión de 1.200 a 3.600 pesetas anuales como aneja a la Cruz de la Constancia en el Servicio concedida antes de su ingreso en dicha Agrupación, cuya resolución declaramos anulada y sin ningún valor ni efecto por no ser conforme a Derecho, y en su lugar, reconocemos el que asiste al recurrente a percibir el expresado incremento de pensión a partir de la fecha de publicación de la Ley de 23 de diciembre de 1961, que así lo estableció, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-